

## **LEY 15.937**

### **ASTILLEROS, VARADEROS Y DIQUES**

**SE REINTEGRAN GRAVAMENES POR ADQUISICION DE MATERIALES A EMPRESAS QUE OPTEN POR ESE BENEFICIO.**

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN:**

Artículo 1°. Agrégase el siguiente artículo al decreto- ley 15.657, de 25 de octubre de 1984:

"ARTICULO 15. Cuando se adquirieran en plaza los materiales, materias primas y bienes de capital destinados a las actividades enumeradas en los literales A), B) y C) del artículo 1°, se reintegrará a las empresas que opten por este beneficio y cumplan con lo establecido en el artículo 5°, el importe del Impuesto al Valor Agregado así como todo otro tributo pagado por estas adquisiciones."

Artículo 2°. Comuníquese, etc..

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1987.

VICTOR CORTAZZO Presidente

HECTOR S. CLAVIJO Secretario

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 23 de diciembre de 1987.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI ALEJANDRO ATCHUGARRY RICARDO ZERBINO CAVAJANI